



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

APARTADO 4048  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE :

REINALDO MORENO, H.N.C. :  
FINCA PRIMER DISTRITO DE LA :  
CENTRAL COLOSO :

-y- : CASO NUM. CA-91-14  
D-92-1200

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE :  
TRABAJADORES Y SU LOCAL 887 :

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 13 de febrero de 1991,<sup>1/</sup> por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y su Local 887, en adelante la querellante y o la unión, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Querella el 25 de abril de 1991. En la misma se le imputa a Reinaldo Moreno, hnc Finca ler Distrito de la Central Coloso, en adelante el querellado o la parte querellada, la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,<sup>2/</sup> en adelante la Ley.<sup>3/</sup>

El 14 de mayo, la representación legal del Interés Público en este caso radicó una "Moción para la Enmienda de Querella y Cargo," por razón de que la unión querellante notificó a la Junta que algunas de las partidas adeudadas bajo el convenio colectivo y alegadas en el inciso (5) de la Querella habían sido ya satisfechas.<sup>4/</sup> Dicha Moción fue declarada Con Lugar mediante Resolución del Presidente del 15 de mayo.

- 1./ En adelante, toda fecha será de 1991 hasta que se indique otra.
- 2./ 29 LPRR 69 (1)(f): violación de convenio colectivo.
- 3./ Copias del Cargo, Querella, Designación de Oficial Examinador y Aviso de Audiencia fueron notificadas por correo certificado.
- 4./ Las referentes a descuentos de cuotas y Fondo de Beneficencia.

El 21 de mayo se recibió devuelto por el Servicio de Correo Federal la notificación a la querellada de los documentos oficiales, por no haber sido reclamada. Ello motivó una Moción radicada el 23 de mayo por la representación legal del Interés Público solicitando el emplazamiento personal de los documentos de conformidad con la Regla 4.4 de Procedimiento Civil que es compatible con el Artículo VI del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

El 28 de mayo, el Presidente de la Junta emitió Resolución a tenor con lo solicitado, quedando la parte querellada notificada de los documentos el 13 de junio.

El 5 de julio, la representación legal del Interés Público radicó una Moción de Anotación de Rebeldía por cuanto había transcurrido el término concedido sin que se radicase Contestación a la Querella, término que se computó nuevamente a partir de la notificación personal.

El 10 de julio, el Presidente de la Junta emitió Resolución declarando Con Lugar la referida Moción y, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, se anotó la rebeldía dejándose sin efecto el señalamiento de audiencia y trasladando el caso a nuestra consideración.

Visto el expediente del caso y en virtud de las disposiciones de ley,<sup>5/</sup> se emiten las siguientes

#### CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

##### I.- La Querellada:

Reinaldo Moreno h.n.c Finca Primer Distrito de la Central Coloso, es una entidad que se dedica a la industria de la siembra, cultivo y desarrollo de la caña de azúcar (Fase Agrícola) y en sus operaciones emplea trabajadores constituyéndose así en un "patrono" en el significado del Artículo 2(2) de la Ley.

---

5./ Artículo 9(1)(a) de la Ley y Artículo II, Sección 2(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

**II.- La Querellante:**

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y su Local 887 es una entidad que admite en su matrícula trabajadores que representa ante un patrono con fines de negociación colectiva constituyéndose así en una organización obrera en el significado del Artículo 2(10) de la Ley.

**III.- El Convenio Colectivo:**

Durante el período a que se refieren los hechos de este caso, las relaciones obrero-patronales entre las partes se regían por un convenio colectivo cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 1990. El mismo contenía disposiciones sobre Bono de Navidad, entre otros.

**IV.- Los Hechos:**

En o desde el 30 de noviembre de 1990, el patrono querellado se ha negado y continúa negándose a negociar un nuevo convenio colectivo a pesar de las gestiones realizadas por la unión querellante a tales fines. También se ha negado a pagar el Bono de Navidad de 1990 pactado en el convenio colectivo, a pesar de los requerimientos de la querellante violando así el convenio colectivo e incurriendo en prácticas ilícitas del trabajo en el significado del Artículo 8, incisos (d) y (f).

Conforme estatuido en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente:

**O R D E N**

Reinaldo Moreno, h.n.c. Finca Primer Distrito de la Central Coloso, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1.- Cesar y desistir de negarse a negociar un nuevo convenio colectivo con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, quien es la representante exclusiva de sus trabajadores en la unidad apropiada de este caso.

2.- Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a) Negociar un nuevo convenio colectivo con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, a requerimiento de ésta, quien es la representante exclusiva de sus trabajadores en la unidad apropiada para la negociación colectiva.

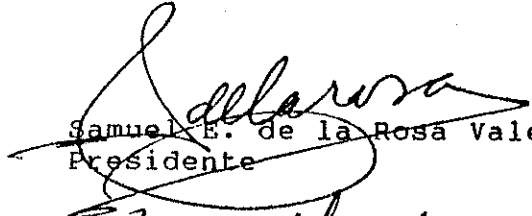
b) Pagar el Bono de Navidad correspondiente a 1990, con la doble penalidad e intereses legales sobre la cuantía simple, computados desde la fecha de la presente Decisión y Orden, a razón del 9.5%.

c) Fijar en sitios visibles a sus empleados copias del Aviso que se hace formar parte de esta decisión, por un término de treinta (30) días consecutivos.

d) Informar a la Junta dentro de los 15 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de mayo de 1992.

  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado



NOTIFICACION

Certifico: Haber enviado copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1.- Sr. Reinaldo Moreno h/n/c/  
Finca Primer Distrito de la  
Central Coloso - Bo. Atalaya  
Box 200  
Aguada, Puerto Rico 00602
- 2.- Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores  
Local 887  
Box 5246 - Puerta de Tierra  
San Juan, Puerto Rico 00901
- 3.- Lcda. Aissa Tirado Avilés  
División Legal - Junta  
( a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de *marzo* de 199 .

*Leonor Rodríguez Rodríguez*  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta Interina



**AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS**

NOSOTROS, Reinaldo Moreno h.n.c. Finca Primer Distrito de la Central Coloso, agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones de Puerto Rico y a los fines de cumplir la política pública y propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS a todos nuestros empleados que:

Cesaremos y desistiremos de negarnos a negociar un nuevo convenio colectivo con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, a requerimiento de ésta.

Pagaremos el Bono de Navidad de 1990 más una cantidad igual adicional en concepto de doble penalidad, con intereses legales al 9.5% sobre la cuantía básica adeudada.

REINALDO MORENO HNC FINCA  
PRIMER DISTRITO DE LA CENTRAL  
COLOSO

POR: \_\_\_\_\_  
Representante                      Título

FECHA: \_\_\_\_\_

---

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.